



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 008/2015

Fecha: martes 17/03/2015
Hora: 08:00 a.m.
Lugar: Salón de Consejos- Rectorado

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración Normativa de Reingreso para los Estudiantes de Postgrado, aprobado en CA 031/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014.
2. Consideración de incorporación de la electiva "Energía y Edificaciones" en el Plan de Estudios de la Carrera de Arquitectura, aprobada en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.
3. Consideración de cambio en las condiciones exigidas para cursar la Unidad Curricular "Metodología de la Investigación", del Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería Informática, aprobado en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.
4. Consideración de cambio en las condiciones exigidas para cursar asignaturas electivas del Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería Mecánica, aprobado en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.
5. Consideración sobre la designación del Prof. Miguel Arturo Chacón, como Cronista Universitario.
6. Consideración de la renovación de contrato del Personal Académico.
7. Consideración de renovación de la Comisión de Servicio del Prof. Francisco José Gamboa Valderrama, para ejercer el cargo de Director General del Municipio Junín - Estado Táchira, a partir del 01 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016.
8. Consideración de comodato, entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en referencia a la solicitud de modificación de la cláusula segunda por el Decanato de Extensión.
9. Consideración, en segunda discusión, del convenio UNET-Municipio Ayacucho.
10. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones.
11. Consideración permiso por salida del país de la funcionaria Claudia Andrea Nieto Ovalles.
12. Consideración de la solicitud de Modificación N° 04/2015, por incremento de créditos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para modificar el presupuesto a nivel de acciones centralizadas y cuentas de egreso, al mes de marzo de 2015, en ocho millones trescientos veintidós mil trescientos cincuenta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 8.322.352,00), correspondientes a: Incremento de sueldos y salarios y sus incidencias por la aplicación de la I Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, al personal docente, administrativo y obrero (activo y jubilado), así como la diferencia por incremento del salario mínimo nacional al personal



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

administrativo (activo y jubilado) y al personal obrero (activo y jubilado), correspondiente al mes de marzo del año 2015.

13. Consideración de la solicitud y autorización de la Modificación Presupuestaria por trasposos de créditos presupuestarios N° 18 en dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro bolívares con cero céntimos (Bs. 18.764,00), N° 19 en treinta y dos mil sesenta y siete bolívares con cero céntimos (Bs. 32.067,00), N° 20 en sesenta y cuatro mil novecientos noventa bolívares con cero céntimos (Bs. 64.990,00), N° 21 en dieciocho mil treinta y un bolívares con cero céntimos (Bs. 18.031,00), N° 22 en nueve mil doscientos quince bolívares con cero céntimos (Bs. 9.215,00) a nivel de proyectos y acciones centralizadas de la Dirección de Recursos Humanos.
14. Consideración de la solicitud y autorización de la Modificación Presupuestaria por trasposos de créditos presupuestarios N° 8, en ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 80.000,00) a nivel de proyectos y acciones centralizadas de la Dirección de Servicios, del ejercicio fiscal 2015.
15. Consideración del aval para la creación de la Federación de Centros de Estudiantes de la UNET y sus Estatutos.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración Normativa de Reingreso para los Estudiantes de Postgrado, aprobado en CA 031/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 13 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la Normativa de Reingreso para los Estudiantes de Postgrado, aprobado en CA 031/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

NORMATIVA DEL PROGRAMA DE REINGRESO

Capítulo I

OBJETO DEL PROGRAMA

- Artículo 1** Las presentes normas tienen por objeto el reingreso de los participantes de los programas de postgrado que no culminaron o hayan formalizado retiro de su Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado durante los lapsos establecidos en la Normativa General de Estudios Postgrado especificada en la Gaceta Oficial N° 37.328 del 20 de noviembre de 2001, y/o en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET aprobado por el Consejo Universitario en su sesión 022 del año 2007, mediante la concesión de un período de gracia máximo de dos años, a los fines de la obtención del título correspondiente.
- Artículo 2.** Este período de gracia se concederá en el entendido de que la UNET, como centro para el desarrollo integral del ser humano, está comprometida con la formación y actualización del individuo, procurando que éste alcance un alto nivel científico y humanístico, dentro de parámetros mínimos de eficiencia y eficacia, que garanticen a los participantes de los programas de postgrado, la oportunidad de culminar la fase final en sus estudios.

Capítulo II

REQUISITOS GENERALES

- Artículo 3.** Para optar al programa de reingreso, el participante deberá cumplir con lo siguiente:
1. Haber aprobado por lo menos el 60% de las unidades curriculares correspondiente al programa de postgrado respectivo.
 2. No haber sido reprobado en dos (2) asignaturas del programa de Postgrado que cursó.
 3. Cancelar un arancel equivalente a 5 Unidades Tributarias para el estudio y análisis de la solicitud al Programa de reingreso.
 4. Llenar en la Planilla de Solicitud de Reingreso DP-16 los Datos del Participante y entregarlo en la Coordinación Académica del Decanato de Postgrado.
 5. La Comisión de Estudios de Postgrado (CEP) del programa vigente respectivo, revisará y evaluará la Solicitud de Reingreso DP-16 (ver anexo) de cada Participante, completando el apartado Análisis de la Comisión de Estudios de Postgrado, y entregándola a la Coordinación Académica para su debido procesamiento.
 6. Luego de realizado el análisis del apartado 5 el participante deberá cumplir como mínimo el 50% de las unidades curriculares del programa vigente.
 7. Se entiende por Convalidación, al proceso mediante el cual la Comisión de Estudios de Postgrado de un programa, dispone que a un alumno se le consideren aprobadas determinadas asignaturas o cursos de postgrado realizados en otros programas de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- estudio o cursos de la UNET, o en el mismo programa, cuando se determine que existe una correspondencia de al menos, setenta y cinco por ciento (75%) del contenido programático de la asignatura a convalidar.
8. No será objeto de convalidación, el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral concluidas en otros programas de postgrado, ajustándose a las normativas vigentes
 9. Cada comisión de estudio de Postgrado decidirá sobre la conveniencia o no de continuar con el trabajo técnico, el trabajo especial de grado, el trabajo de grado o la Tesis Doctoral, basado en las actas del desarrollo correspondiente.
 10. Una vez evaluada la Solicitud de Reingreso por parte de la Coordinación Académica, se elevará al Consejo de Decanato de Postgrado quien decidirá la aprobación del reingreso.
 11. La Coordinación Operativa fijará la fecha de inicio del reingreso.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA

- Artículo 4.** El participante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 3, podrá inscribirse por única vez en el Programa de Postgrado Vigente bajo la modalidad de Reingreso, para lo cual deberá:
1. Cancelar un arancel equivalente a 80 Unidades Tributarias por Inscripción en el Programa de reingreso.
 2. El arancel indicado por inscripción tendrá vigencia por 12 meses continuos. Finalizado este período si el participante no ha concluido totalmente su escolaridad y/o presentado y aprobado su trabajo de grado deberá cancelar de nuevo 80 unidades tributarias valederas por 12 meses más.
 3. La Coordinación Operativa procesará el registro del Participante como estudiante de reingreso y notificará al mismo sobre la fecha de reingreso.

Capítulo IV

REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

- Artículo 5.** El participante que sea aceptado en este Programa y desee optar al título de Técnico Especialista, Especialista, Magíster o Doctor deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:
1. Cursar y aprobar las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios del Programa vigente de postgrado que cursa, de acuerdo a lo especificado en la normativa interna de Postgrado.
 2. Cancelar el arancel correspondiente de cada asignatura a cursar por un monto equivalente a 4 unidades tributarias por cada unidad crédito teórica, más la inscripción en la asignatura Metodología de la Investigación con un peso de tres unidades crédito, solo para los casos que hayan cursado y aprobado los seminarios especificados en su plan de estudios.
 3. Aprobar el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral según sea el caso en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reingreso, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Artículo 6. Cada Comisión de Estudio de Postgrado diseñará y elaborará el programa de la asignatura Metodología de la Investigación, la cual tiene como finalidad ayudar al Participante en la elaboración del Trabajo Técnico, o el Trabajo Especial de Grado, o el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral.

Artículo 7. El régimen académico y la evaluación de este programa se harán en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado y las normas del componente de investigación vigentes para la fecha.

Capítulo V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 8.** Los estudiantes de postgrado que estén en Reconocimiento de Unidades Crédito, podrán optar entre continuar con el reconocimiento o acogerse al Programa de Reingreso.
- Artículo 9.** Los estudiantes de postgrado que se le cumplan los cuatro años de escolaridad en el año 2015 y no hayan concluido el programa respectivo podrán optar al Reconocimiento de Unidades Crédito, o acogerse al Programa de Reingreso.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 10.** Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Universitario de la UNET, oída la opinión del Consejo de Decanato de la UNET.
- Artículo 11.** Se deroga la sección segunda, artículos 38, 39, 40 y 41 del capítulo VI, relacionados con el Reconocimiento de Unidades Crédito, señalados en el Reglamento de Estudios de Postgrado aprobado por el Consejo Universitario en su sesión 022 del año 2007.
- Artículo 12.** El presente Programa de Reingreso entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario mediante resolución específica.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario a los ____ días de _____ de 2014.

MSc. Raúl Casanova Ostos
Rector

Dra. Elcy Yudit Núñez
Secretaría



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la incorporación de la electiva “Energía y Edificaciones” en el Plan de Estudios de la Carrera de Arquitectura, aprobada en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

3. Consideración de cambio en las condiciones exigidas para cursar la Unidad Curricular “Metodología de la Investigación”, del Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería Informática, aprobado en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el cambio en las condiciones exigidas para cursar la Unidad Curricular “Metodología de la Investigación”, del Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería Informática, aprobado en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

4. Consideración de cambio en las condiciones exigidas para cursar asignaturas electivas del Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería Mecánica, aprobado en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el cambio en las condiciones exigidas para cursar asignaturas electivas del Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería Mecánica, aprobado en CA 003/2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

5. Consideración sobre la designación del Prof. Miguel Arturo Chacón, como Cronista Universitario.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la designación del Prof. Miguel Arturo Chacón, como Cronista Universitario, a partir del 17 de marzo de 2015.

6. Consideración de la renovación de contrato del Personal Académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la renovación de contrato del siguiente Personal Académico:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	PROFESIÓN	DPTO.	DEDICACIÓN	CATEGORÍA EQUIVALENTE A:	FECHA DE CONTRATO/ OBSERVACIONES
Carlos Antonio Ricardo Rugeles	14.707.158	Ing.Civil	Arquitectura	Medio Tiempo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Carlos Ricardo desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar al Prof. en las actividades de extensión, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. Al Prof. Ricardo le falta por cubrir un (1) curso en el área pedagógica, para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Delymar Gabriela González Chacón	16.983.751	Ing. Industrial	Carreras Técnicas Semipresenciales	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. González desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar a la Prof. González en las actividades de investigación, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. A la Prof. González le falta por cubrir un (1) curso en el área pedagógica y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Ivett Karina Kool Ortiz	13.146.713	Lic. en Educación, mención Informática	Carreras Técnicas Semipresenciales	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof.Kool desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. A la Prof. Kool le falta por cubrir un (1) curso en el área pedagógica para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	PROFESIÓN	DPTO.	DEDICACIÓN	CATEGORÍA EQUIVALENTE A:	FECHA DE CONTRATO/ OBSERVACIONES
Rosy Hilmar Peñaloza Escalante	15.989.055	Ing. Agrónomo	Carreras Técnicas Semipresenciales	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Peñaloza desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. A la Prof. Peñaloza le falta por cubrir un (1) curso en el área de desarrollo personal y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Sandra Yusbeth Bustillos Leal	18.392.379	Ing. Ambiental	Carreras Técnicas Semipresenciales	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Bustillos desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar a la Prof. Bustillos en las actividades de investigación, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. A la Prof. Bustillos le falta por cubrir un (1) curso en el área de desarrollo personal y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
William Alexander Veloz Osorio	13.149.297	Pedagogo en Educación Física, mención Deporte	Entrenamiento Deportivo	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Veloz desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar al Prof. Veloz en las actividades de investigación, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. Al Prof. Veloz le falta por cubrir un (1) curso en el área de desarrollo personal y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Rafael Eduardo Betancor Pernía	10.167.091	Ing. en Producción Animal	Ing. Agroindustrial	Tiempo Convencional	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Betancor desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar al Prof. Betancor en las actividades de investigación y extensión, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. Al Prof. Betancor le falta por cubrir tres (3) cursos en el área pedagógica y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Oscar Gerardo Pérez Moya	10.138.636	Ing. Agrónomo	Ing. de Agronomía	Tiempo Completo	Asistente	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Pérez desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015.
Astrid Liliana Contreras Altuve	13.303.538	Arquitecto	Ing. Civil	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Contreras desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar a la Prof. Contreras en las actividades de extensión, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. A la Prof. Contreras le falta por cubrir un (1) curso en el área pedagógica y dos (2) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Francisco Javier Torres Mago	8.009.899	Ing. Civil	Ing. Civil	Medio Tiempo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Torres desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Al Prof. Torres le falta por cubrir un (01) curso en el área Pedagógica y un (1) curso en el área de actualización, para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Zaida Indira Omaña Patiño	13.816.657	Ing. Industrial	Ing. Industrial	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Omaña desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. A la Prof. Omaña le falta por cubrir un (01) curso en el área de desarrollo personal para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Saúl Alfonso Quintero Pedroza	14.503.198	Ing. en Informática	Ing. en Informática	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Quintero desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Al Prof. Quintero le falta por cubrir un (01) curso en el área pedagógica para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Isabel Andrea Pulido Casanova	15.353.171	Ing. Mecánico	Ing. Mecánica	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Pulido desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar al Prof. en las actividades de investigación, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. A la Prof. Pulido le faltan por cubrir tres (03) cursos en el área pedagógica y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Irenia Marina Mendoza Pinto	11.109.605	Ing. Mecánico	Matemática y Física	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Mendoza desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar a la Prof. Mendoza en las actividades de investigación, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. A la Prof. Mendoza le faltan por cubrir un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Juan Pablo Galvis Lozada	14.503.624	Lic. en Comunicación Social, mención Comunicación para el Desarrollo Humanístico	Ciencias Sociales	Tiempo Completo	Asistente	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Galvis desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015.
Jesús Darío Lara Rincón	15.753.107	Lic. en Letras, mención Lenguas y Literaturas Clásicas	Ciencias Sociales	Tiempo Completo	Asistente	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Lara desde el 27 de noviembre de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2015. Al Prof. Lara le falta por cubrir dos (2) cursos en el área pedagógica para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.
Lucía Magdala Contreras Parra	15.926.277	Lic. en Psicología	Ciencias Sociales	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato de la Prof. Contreras desde el 27 de noviembre de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2015.
Martín Enrique Moros Velasco	18.791.572	Ing. Ambiental	Ing. Ambiental	Tiempo Completo	Instructor	Analizadas las opiniones de los anteriores evaluadores este vicerrectorado sugiere la renovación de contrato del Prof. Moros desde el 27 de noviembre de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2015. Se instruye al Tutor Académico y Jefe del Dpto. para incorporar al Prof. Moros en las actividades de investigación, tal como se establece en el artículo 90 de la Normas del Personal Académico. Al Prof. Moros le faltan por cubrir un (01) curso en el área pedagógica y un (1) curso en el área de actualización para cumplir con el Plan Básico de Formación Académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

7. Consideración de renovación de la Comisión de Servicio del Prof. Francisco José Gamboa Valderrama, para ejercer el cargo de Director General del Municipio Junín - Estado Táchira, a partir del 01 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó retirar el punto hasta ser debidamente presentado, por ser improcedente desde el punto de vista legal la Comisión de Servicio para el personal académico.

8. Consideración de comodato, entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en referencia a la solicitud de modificación de la cláusula segunda por el Decanato de Extensión.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el comodato, entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en referencia a la solicitud de modificación de la cláusula segunda por el Decanato de Extensión, bajo los siguientes términos:

CONTRATO DE COMODATO

Entre **IVAN EDUARDO GIL PINTO** en este acto representando al Ministerio de Agricultura y Tierras, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nro. 11.980.366 según decreto presidencial del 02/09/2014 Gaceta oficial 40.151 quien en lo adelante y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL COMODANTE**" y la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, creada por Decreto Presidencial N° 1630, de fecha 27 de Febrero de 1.974, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 30.341, de fecha 01 de Marzo de 1.974 representada en este acto por el ciudadano Rector Msc **RAUL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.110.202, domiciliado en el Municipio de San Cristóbal, Estado Táchira, designado con ese carácter según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria N° 0035, de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361, de fecha 21 de febrero de 2014, autorizado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria CU 008/2015 de fecha 17/03/2015, quien a los efectos del presente Contrato se denominará "**EL COMODATARIO**" se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL COMODANTE" da en comodato, a todo riesgo, a "**EL COMODATARIO**", quien así declara recibirlo, unas instalaciones de su propiedad consistentes en nueve (9) edificaciones construidas sobre una superficie de 7.831,50 M2. Ubicadas en la Pradera Aldea Sabana Grande del Municipio Jáuregui del Estado Táchira, y cuyos linderos Norte: Vía Pública en 56,30m. Sur: Escuela Técnica Agraria, en 56,96m, Este: Callejón vecinal que lo separa de terrenos de Cesar Ricardo Moreno Salas y Cesar Guillermo Omaña, en 128,00m, Oeste: Con terrenos de Joaquín Moreno, Hermanos Omaña Moreno y Livia Omaña Vda. De Duque, en 148,23m en línea quebrada. Los linderos se encuentran debidamente identificados por Coordenadas UTM-REGVEN, según plano que se anexa que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" destinara las instalaciones objeto del presente contrato a las actividades de docencia, investigación, extensión y producción de los programas que lleva actualmente a cabo la UNET, las cuales se citan a continuación: una sección de propedéutico, el programa de la carrera de técnico superior en entrenamiento deportivo, apoyo a las prácticas docentes para la carrera de Ingeniería Agronómica y semipresencial en Agroecología en áreas como cultivos de ciclo corto, raíces, tubérculos y forrajicultura y demás otros proyectos que se puedan emprender de acuerdo a las necesidades de la zona.

TERCERA: "EL COMODATARIO" se compromete a destinar el inmueble objeto del presente contrato única y exclusivamente a las actividades académicas necesarias que imparta la UNET.

CUARTA: "EL COMODANTE" no será responsable en forma alguna ni en ningún caso por los daños o pérdidas de bienes que puedan ocurrir en el inmueble, sea quien fuere su dueño, ni por los daños o perjuicios que por cualquier causa o motivo puedan experimentar personas o animales en el mismo terreno.

QUINTA: Sin la previa y escrita autorización "**EL COMODANTE**", "**EL COMODATARIO**" no podrá válidamente arrendar, ceder, ni traspasar en forma alguna, el deslindado inmueble, ni los derechos que se le reconocen en este documento, bien sea total o parcialmente. Tampoco podrá, sin la previa autorización escrita de "**EL COMODANTE**" destinar dicho inmueble a otros fines que a los determinados en la anterior cláusula tercera.

SEXTA: "EL COMODATARIO" podrá realizar en el deslindado inmueble objeto del presente contrato los trabajos, obras y mejoras que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades de que trata la anterior Cláusula Tercera, pero es convenido que todos los trabajos, obras y mejoras permanentes quedarán en beneficio gratuito de "**EL COMODANTE**" sea cual fuere la causa o motivo de dicha terminación. No obstante, siempre quedará a salvo el derecho de "**EL COMODANTE**" de exigir la oportuna devolución del expresado inmueble, en las condiciones en que lo entrega en este acto.

SEPTIMA: "EL COMODATARIO" deberá cuidar el bien dado en comodato como un buen padre de familia, por lo cual serán de su cuenta los gastos comunes de conservación y mantenimiento del inmueble. En caso de incumplimiento de una cualesquiera de las

obligaciones que asume por el presente documento, le hará perder el beneficio del término estipulado y dará derecho a "**EL COMODANTE**" a considerar rescindido de pleno derecho el presente contrato, siendo de la exclusiva cuenta de "**EL COMODATARIO**" la indemnización de los daños o perjuicios a que haya lugar, tanto frente a "**EL COMODANTE**" como frente a terceros.

OCTAVA: Habida cuenta de la magnitud del patrimonio de "**EL COMODANTE**" y de su compleja administración, es pacto expreso que dicha institución queda de una vez exonerado de toda responsabilidad a que pudiere haber lugar de conformidad con las previsiones del artículo 1.734 del Código Civil.

NOVENA: La duración del presente contrato de comodato se establece por CINCUENTA (50) años, contados a partir de la firma del presente documento, prorrogables de mutuo acuerdo entre "**EL COMODANTE**" y "**EL COMODATARIO**".

DÉCIMA: Para todos los efectos y consecuencias derivados del presente contrato, serán competentes los Tribunales con asiento en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, sin perjuicio para "**EL COMODANTE**" de poder acudir a otros conforme a la Ley. y serán de cargo exclusivo de "**EL COMODATARIO**" todos los gastos que ocasione la presente. Así lo decimos y firmamos por vía de autenticación, en la ciudad y fecha de la nota respectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

9. Consideración, en segunda discusión, del convenio UNET-Municipio Ayacucho.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en segunda discusión, el convenio a ser suscrito entre la UNET --Municipio Ayacucho, bajo los siguientes términos:

CONVENIO MARCO DE CO-GESTIÓN, COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y EL MUNICIPIO AYACUCHO DEL ESTADO TÁCHIRA

Reunidos

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01-03-1974, que en adelante y a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", representada en este acto por su Rector **Raúl Alberto Casanova Ostos**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° 008 de fecha 17 de marzo de 2015, para suscribir el presente documento, y por la otra, el **MUNICIPIO AYACUCHO DEL ESTADO TÁCHIRA**, representado por su Alcalde **Daniel Lidemar Díaz Berbesí**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.977.774, según consta en Acta de Sesión Extraordinaria N°18 de fecha 12 de Diciembre de 2013, publicada en Gaceta Municipal N° 113 Extraordinaria, que a los efectos del presente documento se denominará "**EL MUNICIPIO**".

EXPONEN

Que "**LA UNET**", tiene asignados entre sus objetivos en virtud del artículo 4, numerales 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de su Reglamento, el establecimiento de vínculos de cooperación con otros organismos nacionales o extranjeros para intercambiar experiencias que redunden en beneficio de los programas académicos de la Universidad.

Que "**EL MUNICIPIO**", en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, tiene asignadas dentro del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 90, llevar relaciones de cooperación y armonización con los poderes públicos nacionales y estatales, así como las entidades locales y órganos del Municipio y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en el campo del desarrollo local, municipal, científico, técnico y cultural de interés común.

En su virtud, "**LA UNET**" y "**EL MUNICIPIO**", formalizan el presente **CONVENIO MARCO DE CO-GESTIÓN, COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO** con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVOS GENERALES:

El presente convenio se orienta a:

- 1.- Establecer relaciones entre ambas partes de acuerdo a sus objetivos e intereses obedeciendo a la satisfacción de requerimientos mutuos, promoviendo mecanismos de interacción tecnológica, científica, educativa y desarrollo humano tendentes a alcanzar beneficios recíprocos, innovando y ampliando campos de la investigación en áreas de interés común, siguiendo además el espíritu, propósito y razón del Decreto Presidencial N°133 del 14 de Junio de 1974 y el Instructivo N° 26 del 13 de Julio de 1976, por los cuales el Ejecutivo Nacional dispuso que "(...) los Ministerios, los Ejecutivos Regionales, Las Corporaciones, Los Institutos Autónomos y Las empresas del Estado, deben contratar los estudios de investigación que requieran, con las Universidades Nacionales que estén en capacidad de realizarlos, (...) y que (...) se recomienda a las Universidades y se ordena a los Institutos Superiores que realicen una labor de contacto permanente (...) con las mencionadas instituciones."
- 2.- Promover el desarrollo y transmisión de la educación, la ciencia y la cultura.
- 3.- Impulsar la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
- 4.- Favorecer el intercambio de personal entre ambas instituciones, en el marco de la legislación vigente sobre el servicio de los funcionarios públicos en otras administraciones públicas.
- 5.- Elaborar estudios técnicos que posibiliten el desarrollo local y nacional en el plano social, cultural y económico.
- 6.- Fortalecer la formación permanente del personal de ambas partes.
- 7.- Reafirmar la convicción de que para el mejor desarrollo de estos objetivos y el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y naturales del país es preciso contribuir en la satisfacción de las necesidades de "**EL MUNICIPIO**", creando valor nacional para el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, la comunidad local, articulando competencias medulares y consolidando a "**LA UNET**" dentro del ámbito regional y nacional.

SEGUNDA: MODALIDADES GENERALES:

"**LA UNET**" prestará a "**EL MUNICIPIO**" el servicio de diseño, desarrollo, ejecución y administración de proyectos para satisfacer los requerimientos y necesidades del municipio, promoviendo líneas de investigación, transferencia tecnológica, postgrados, comercialización de resultados, cursos de extensión y otras actividades complementarias, por medio de ambas partes o a través de cooperativas, empresas, ejecutivos regionales, ejecutivos municipales, corporaciones e institutos autónomos que se sumen a los proyectos una vez debidamente verificados, registrados y autorizados por ambas partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Por su parte, "EL MUNICIPIO" además, coadyuvará mediante los mecanismos que se acuerden de manera específica en cada caso, en la ejecución de actividades educativas de "LA UNET" o vinculadas con ella, dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO" así como en cualquier otra actividad enmarcada dentro del presente convenio.

TERCERA: MODALIDADES ESPECÍFICAS:

El presente convenio se instrumentará a través de proyectos, cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas por convenios específicos debidamente suscritos y firmados por las autoridades de ambas partes.

CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Para cada proyecto deberá suscribirse un convenio específico en el cual se establecerán las condiciones para su desarrollo, detallándose como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
- 2.- Los nombres de los responsables y los participantes por ambas partes.
- 3.- Alcance y duración del proyecto.
- 4.- Los recursos físicos y financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5.- Cronograma estimado de actividades.

QUINTA: ORGANIZACIÓN:

Los aspectos relativos a la organización y dirección de los proyectos, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos conjuntamente, de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes. De igual forma, ambas partes, acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre ambas instituciones, promover las actividades y preparar los acuerdos específicos a que hubiere lugar, que se deriven del presente convenio.

SEXTA: REQUERIMIENTOS:

En la oportunidad y veces que sea necesario, cualquiera de las partes podrá presentar a la otra, requerimientos operativos, alcance y necesidades de lo que se desee incluir en un proyecto en particular, describiendo las especificaciones técnicas, lugar geográfico de ejecución para la prestación del servicio, la duración y cronograma del proyecto.

SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS:

No hay compromiso financiero alguno asumido por las partes a la firma de este convenio. Para cada proyecto se indicará separada y específicamente los detalles financieros.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos, entre otros), así como también las coproducciones y difusión que llegare a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional, siempre y cuando, las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso debe dejarse constancia sobre los acuerdos de las partes y la propiedad intelectual y de sus autores.

NOVENA: COMERCIALIZACIÓN:

Las modalidades de comercialización de nuevos productos o procesos desarrollados en el marco del presente convenio, serán definidos en cada caso, de mutuo acuerdo, estableciéndose la participación en forma de regalías a ser fijadas de acuerdo al aporte intelectual, el monto y el tiempo invertido en el desarrollo de cada uno de ellos, en conciencia con las leyes vigentes del ejercicio de la ingeniería, arquitectura y profesiones afines y las de Derecho de Autor.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL:

Las partes acuerdan que el personal aportado para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional y/o guerra.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN:

La duración del presente convenio será de cuatro (04) años, a partir de su firma, o la del último de ellos si ocurrieren en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de la UNET, todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido.

En caso que el convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a terminar los proyectos que estuviesen en fase de ejecución.

DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN:

Cada parte designará un representante, quienes actuarán como coordinadores de las acciones a ser ejecutadas por cada uno de sus lados, como parte del desarrollo del presente convenio. A tal efecto, se designa por "LA UNET" al Decano de Docencia y por "EL MUNICIPIO" a _____, titular de la cédula de identidad N° _____.

DÉCIMA CUARTA:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo no previsto en este acuerdo será resuelto de mutuo entendimiento entre "LA UNET" y "EL MUNICIPIO". Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, dos de los cuales quedarán en manos de "LA UNET" y uno en manos de "EL MUNICIPIO".

Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal, a los ___ días de _____ de 2014.

Por "LA UNET"

Por "EL MUNICIPIO"

Raúl Alberto Casanova Ostos

Daniel Lidemar Díaz Berbesí

Rector

Alcalde

10. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en segunda discusión, el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Adquisiciones, en los términos presentados por el Vicerrectorado Administrativo.

11. Consideración permiso por salida del país de la funcionaria Claudia Andrea Nieto Ovalles.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó conceder permiso remunerado, tiempo por tiempo, desde el 13 de abril de 2015 hasta el 21 de abril de 2015, y no remunerado desde el 22 de abril de 2015 al 26 de abril de 2015, a la funcionaria Claudia Andrea Nieto Ovalles, titular de la cédula de identidad V- 16.779.963, adscrita al Decanato de Docencia, para realizar diligencias personales en Estados Unidos.

12. Consideración de la solicitud de Modificación N° 04/2015, por incremento de créditos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para modificar el presupuesto a nivel de acciones centralizadas y cuentas de egreso, al mes de marzo de 2015, en ocho millones trescientos veintidós mil trescientos cincuenta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 8.322.352,00), correspondientes a: Incremento de sueldos y salarios y sus incidencias por la aplicación de la I Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, al personal docente, administrativo y obrero (activo y jubilado), así como la diferencia por incremento del salario mínimo nacional al personal administrativo (activo y jubilado) y al personal obrero (activo y jubilado), correspondiente al mes de marzo del año 2015.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la solicitud de Modificación N° 04/2015, por incremento de créditos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para modificar el presupuesto a nivel de acciones centralizadas y cuentas de egreso, al mes de marzo de 2015, en ocho millones trescientos veintidós mil trescientos cincuenta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 8.322.352,00), correspondientes a: Incremento de sueldos y salarios y sus incidencias por la aplicación de la I Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, al personal docente, administrativo y obrero (activo y jubilado), así como la diferencia por incremento del salario mínimo nacional al personal administrativo (activo y jubilado) y al personal obrero (activo y jubilado), correspondiente al mes de marzo del año 2015.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

13. Consideración de la solicitud y autorización de la Modificación Presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 18 en dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro bolívares con cero céntimos (Bs. 18.764,00), N° 19 en treinta y dos mil sesenta y siete bolívares con cero céntimos (Bs. 32.067,00), N° 20 en sesenta y cuatro mil novecientos noventa bolívares con cero céntimos (Bs. 64.990,00), N° 21 en dieciocho mil treinta y un bolívares con cero céntimos (Bs. 18.031,00), N° 22 en nueve mil doscientos quince bolívares con cero céntimos (Bs. 9.215,00) a nivel de proyectos y acciones centralizadas de la Dirección de Recursos Humanos.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la solicitud y autorización de la Modificación Presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 18 en dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro bolívares con cero céntimos (Bs. 18.764,00), N° 19 en treinta y dos mil sesenta y siete bolívares con cero céntimos (Bs. 32.067,00), N° 20 en sesenta y cuatro mil novecientos noventa bolívares con cero céntimos (Bs. 64.990,00), N° 21 en dieciocho mil treinta y un bolívares con cero céntimos (Bs. 18.031,00), N° 22 en nueve mil doscientos quince bolívares con cero céntimos (Bs. 9.215,00) a nivel de proyectos y acciones centralizadas de la Dirección de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 18
EJERCICIO FISCAL 2015

TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS							
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 18				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 18			
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
ESTRUCTURA: PR0060101				ESTRUCTURA: AC0020130			
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA			
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)
411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	18.764,00	411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	18.764,00
TOTAL TRASPASO N° 18 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			18.764,00	TOTAL TRASPASO N° 18 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			18.764,00

TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 19
EJERCICIO FISCAL 2015

TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS							
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 19				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 19			
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
ESTRUCTURA: PR0020108				ESTRUCTURA: AC0020130			
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA			
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)
411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	32.067,00	411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	32.067,00
TOTAL TRASPASO N° 19 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			32.067,00	TOTAL TRASPASO N° 19 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			32.067,00



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 20
EJERCICIO FISCAL 2015

TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS							
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 20				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 20			
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
ESTRUCTURA: PR0070101				ESTRUCTURA: AC0020130			
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA			
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)
411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	64.990,00	411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	64.990,00
TOTAL TRASPASO N° 20 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			64.990,00	TOTAL TRASPASO N° 20 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			64.990,00

TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 21
EJERCICIO FISCAL 2015

TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS							
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 21				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 21			
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
ESTRUCTURA: PR0040101				ESTRUCTURA: AC0020130			
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA			
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)
411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	18.031,00	411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	18.031,00
TOTAL TRASPASO N° 21 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			18.031,00	TOTAL TRASPASO N° 21 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			18.031,00

TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 22
EJERCICIO FISCAL 2015

TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS							
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 22				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 22			
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			
ESTRUCTURA: PR0050101				ESTRUCTURA: AC0020130			
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA			
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)
411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	9.215,00	411	98.01.00.85.00	INTERESES PRESTACIONES SOCIALES 8.5% PERSONAL ADMINISTRATIVO	9.215,00
TOTAL TRASPASO N° 22 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			9.215,00	TOTAL TRASPASO N° 22 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			9.215,00



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

14. Consideración de la solicitud y autorización de la Modificación Presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 8, en ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 80.000,00) a nivel de de proyectos y acciones centralizadas de la Dirección de Servicios, del ejercicio fiscal 2015.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la solicitud y autorización de la Modificación Presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 8, en ochenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 80.000,00) a nivel de de proyectos y acciones centralizadas de la Dirección de Servicios, del ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 8

EJERCICIO FISCAL 2015

TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS							
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 8				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 8			
DIRECCION DE SERVICIOS				DIRECCION DE SERVICIOS			
ESTRUCTURA: PR0080102				ESTRUCTURA: PR0080102			
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA			
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)
402	07.04.00.00.00	CEMENTO, CAL Y YESO	80.000,00	404	05.01.00.00.00	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	80.000,00
TOTAL TRASPASO N° 8 DIRECCION DE SERVICIOS			80.000,00	TOTAL TRASPASO N° 8 DIRECCION DE SERVICIOS			80.000,00

15. Consideración del aval para la creación de la Federación de Centros de Estudiantes de la UNET y sus Estatutos.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó: reconocer la conversión del Centro de Estudiantes de la UNET (CEUNET) a Federación de Centros Universitarios de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (FCE-UNET); asimismo, exhortar a la nueva Federación a considerar las sugerencias emitidas por este Cuerpo Colegiado. Dicho reconocimiento hace el Cuerpo Colegiado basado en los siguientes documentos:



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA -UNET

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

ARTICULO 1.-LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA(FCU-UNET), es la máxima organización que une y representa a todos los estudiantes de la UNET, agrupados en los diferentes Centros de Estudiantes de Carreras, Núcleos y/o Oficinas Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- La Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) tiene su domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Paramillo – Municipio San Cristóbal; Estado Táchira y su sede en la Universidad Nacional Experimental del Táchira.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET), recogiendo la historia y tradición combativa del estudiantado, declara como propósitos de su acción, La unidad, organización y dirección del movimiento estudiantil en torno a los siguientes objetivos:

- Cumplir con el papel histórico que el estudiantado ha tenido en las luchas transformadoras de nuestro pueblo, por lograr una sociedad más justa y una nación independiente y soberana en lo político, lo económico y lo social.
- Luchar por la existencia de un sistema educacional que satisfaga las exigencias nacionales de independencia y soberanía política, económica y cultural.
- Luchar por el derecho al estudio y a la educación pública y gratuita.
- Profundizar la lucha por una Universidad autónoma, democrática, científica, participativa y crítica, al servicio de los intereses nacionales de nuestro pueblo que promueva el progreso y el desarrollo social.
- Velar por la permanente transformación de la universidad, con una excelente calidad académica para que ésta sirva a los altos fines socioculturales que reclama el país.
- Organizar la lucha por las reivindicaciones económico-sociales del estudiantado.
- Luchar por incrementar el poder de participación y decisión del estudiantado en la vida universitaria y en todos los niveles del gobierno universitario.
- Participar activamente en los programas sociales y en las actividades de extensión, desarrollo estudiantil, arte, cultura y deporte de la universidad.
- Velar por la unidad del movimiento estudiantil y por el fortalecimiento de los liderazgos estudiantiles.
- Luchar por el estímulo a la creación de una conciencia crítica, transformadora y nacionalista en el estudiantado universitario que enfrente las tendencias poco claras existentes en el seno de la sociedad venezolana.
- Vincular estrechamente el movimiento estudiantil a los distintos sectores de la sociedad venezolana.
- Combatir la opresión material, moral, cultural, social y política que pueda afectar al sector estudiantil.
- Luchar por el respeto a los derechos humanos, sociales, políticos y culturales.
- Desarrollar la solidaridad con la lucha de la liberación de los pueblos oprimidos y explotados del mundo.
- Luchar por la paz Regional, Nacional y Mundial.
- Luchar por la defensa de los derechos ambientales y la protección de los recursos naturales de la nación venezolana.
- Definir y poner en práctica una política estudiantil consecuente con estos objetivos fundamentales.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 4.- La Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET), funcionará de acuerdo con los siguientes principios:

- Subordinación de la minoría a la mayoría.
- Dirección colectiva, apoyada en la consulta y la vinculación constante con todo el estudiantado, dentro de los canales regulares de los organismos estudiantiles.
- Amplia libertad de discusión, estímulo y desarrollo de la crítica y autocrítica constructivas.
- Estímulo y organización constantes de la iniciativa, participación y actividad de todos los estudiantes en las tareas concretas para la realización de los objetivos del movimiento estudiantil.
- Los bienes y recursos del movimiento estudiantil estarán al servicio de la organización y de los objetivos de la lucha del movimiento estudiantil.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5.- Todos los estudiantes inscritos en la Universidad Nacional Experimental del Táchira son miembros de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET).

ARTÍCULO 6.- La condición de miembros de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET), supone el deber de luchar por los ideales, principios y objetivos del movimiento estudiantil organizado en la Federación y el fiel cumplimiento de los deberes y derechos enmarcados en Los Estatutos de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET), tendrán iguales derechos, los que resultan de las definiciones estatutarias, de las finalidades de la FCU y los que se alcancen como logros de la Federación de Centros Universitarios.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 8.- La Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET), tendrá los siguientes organismos permanentes de dirección:

- El Comité Ejecutivo.
- El Consejo Directivo.
- La Asamblea General de Estudiantes.
- Los Centros de Estudiantes de Carreras, Núcleos y/o Oficinas Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- El **Comité Ejecutivo** es una dirección organizativa; debe, en tal sentido, dirigir, discutir, fijar y distribuir internamente entre sus miembros el trabajo de la dirección, la ejecución de las decisiones y medidas que adopta, hacer cumplir las directrices y los fines del movimiento estudiantil.

Para su labor, el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET se apoyará en el Consejo Directivo, los Centros de Estudiantes y las otras estructuras organizativas de apoyo, en la consulta permanente y en la movilización de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 10.- El **Comité Ejecutivo**, estará integrado por:

- Presidente FCU-UNET.
- Secretario General FCU-UNET.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Secretario Asuntos Académicos FCU-UNET.
- Secretario Providencias Estudiantiles FCU-UNET.
- Secretario de Asuntos Administrativos FCU-UNET.
- Secretario de Deporte y Cultura FCU-UNET.
- Secretario de Actas y Correspondencia de la FCU-UNET.

Será el mayor organismo de representación de los estudiantes UNETENSES, debe conocer todas de las actividades del Consejo Directivo de la FCU-UNET; además, tiene la capacidad de tomar decisiones sobre cualquier asunto concerniente a la actividad y al cumplimiento de los fines de la Federación.

ARTÍCULO 11.-El Comité Ejecutivo de la FCU-UNET, es la máxima representación estudiantil; en su ausencia el Consejo Directivo de la FCU-UNET, tiene capacidad para adoptar decisiones sobre cualquier asunto concerniente a la actividad y al cumplimiento de los fines de la FCU, en el marco de los Estatutos de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

ARTÍCULO 12.- Corresponde especialmente al **Comité Ejecutivo** de la FCU-UNET:

- Elaborar la política de la Federación de Centro Universitarios.
- Organizar y planificar en todos los aspectos el trabajo de la FCU-UNET.
- Cumplir y ejecutar de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.
- Establecer relaciones con la universidad y sus distintos niveles de autoridad.
- Crear vínculos con la actuación de la representación estudiantil en el Co-Gobierno Universitario.
- Sintetizar y difundir las experiencias de la organización y las luces del movimiento estudiantil.
- Hacer parte de las relaciones con las demás organizaciones estudiantiles a nivel regional, nacional e internacional.
- Participar en las relaciones con otras organizaciones populares.
- Dirigir los medios de comunicación de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 13.-El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente sin necesidad de previa convocatoria una vez por semana, en el día y hora que expresamente se fije con carácter permanente y, extraordinariamente, cuando sea especialmente convocado. La iniciativa para las sesiones extraordinarias podrá partir únicamente del Presidente de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 14.- Para que las sesiones del **Comité Ejecutivo** sean válidas se requerirá que estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de los asistentes a cada reunión. De toda sesión del Comité Ejecutivo deberá levantarse un acta en la cual se harán constar los miembros presentes, un extracto de las deliberaciones y el texto de las resoluciones adoptadas, debiendo firmarlas el Presidente y Secretario General.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del **Comité Ejecutivo** de la FCU-UNET están en la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo, a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Estudiantes; de igual forma, deberán velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y normas del organismo estudiantil.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **Presidente de la FCU-UNET**, además de sus funciones y responsabilidades en la Dirección, las siguientes:

- Convocar y presidir el Comité Ejecutivo; el Consejo Directivo y la Asamblea General de Estudiantes.
- Representar a la FCU-UNET en todos los actos públicos y privados que estén en consonancia con los principios generales establecidos en los estatutos.
- Representar legalmente a la Federación de Centros Universitarios FCU-UNET.
- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Universitario y del Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Informar al Comité Ejecutivo de los resultados de las discusiones realizadas ante el Consejo Universitario y todas aquellas actividades que le acuerde el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Discutir sus posiciones frente a los problemas universitarios con el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Cumplir con los mandatos que el Comité Ejecutivo le encomiende.
- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos de la FCU-UNET.
- Autorizar con su firma las órdenes para la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Ejecutivo.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **Secretario General** de la FCU-UNET:

- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Suplir y representar al Presidente en la ausencia de éste y de su adjunto.
- Coordinar el trabajo y enlace de los secretarios y de sus comisiones de trabajo.
- Asistir a todas las actividades que la FCU-UNET organice.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 18.- Son Atribuciones del **Secretario de Asuntos Académicos** de la FCU-UNET:

- Presentar las alternativas o programas de acción que se orienten a los problemas académicos como: pensum de carreras, planes de estudio, normas académicas, inscripciones y todos los procedimientos relacionados en el área.
- Preparar y procesar las informaciones que tiendan a dar una imagen real y cierta de la situación universitaria en cuanto a las funciones académicas de la Universidad.
- Representar a la FCU-UNET ante el Consejo Académico de la UNET, junto a otros representantes que, de ser necesario, designe el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Asistir a todas las actividades que la FCU-UNET organice.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **Secretario de Providencias Estudiantiles** de la FCU-UNET:

- Presentar las alternativas de lucha o programas de acción que tiendan a erradicar los problemas reivindicativos del estudiantado.
- Preparar y procesar las informaciones que tiendan a dar una imagen real y cierta de la situación universitaria en cuanto a los servicios estudiantiles.
- Representar a la FCU-UNET ante el Consejo del Decanato de Desarrollo Estudiantil de la UNET junto a otros representantes que de ser necesario designe el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Asistir a todas las actividades que la FCU-UNET organice.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **Secretario de Cultura y Deportes** de la (FCU-UNET):

- Promover las actividades culturales y deportivas dentro y fuera de la UNET.
- Representar al Comité Ejecutivo de la FCU ante la Dirección de Cultura y Deportes de la UNET, junto a otros representantes que de ser necesario designe el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
- Impulsar la formación de grupos culturales y deportivos, cumpliendo con los principios generales de la FCU-UNET.
- Asistir a todas las actividades que la FCU-UNET organice.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **Secretario de Asuntos Administrativos** de la (FCU-UNET):

- Estudiar los presupuestos presentados por cada secretaría.
- Llevar los libros de contabilidad general de la FCU-UNET.
- Firmar junto con el presidente las órdenes de pago.
- Presentar al Comité Ejecutivo al final de cada mes, relaciones de ingresos y egresos de su Secretaría.
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas aprobadas por la FCU-UNET.
- Asistir a todas las actividades que la FCU-UNET organice.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **Secretario de Actas y Correspondencia** de la (FCU-UNET):

- Recibir y distribuir la correspondencia de la FCU-UNET.
- Llevar las actas del organismo y los archivos de la FCU-UNET.
- Hacer públicas las actas del organismo y demás documentos de la FCU-UNET.
- Asistir a todas las actividades que la FCU-UNET organice.
- Aquellas otras atribuciones encomendadas por el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 23.- El **Consejo Directivo**, estará integrado por:

- Presidente FCU-UNET.
- Secretario General FCU-UNET.
- Los presidentes de los Centros de Estudiantes de Carrera, Núcleos y/o Oficinas Académicas de la UNET.
- Secretario de Actas y Correspondencia de la FCU-UNET, con vocería, sin derecho a voto y responsable de redactar las actas.

ARTÍCULO 24.- El **Consejo Directivo** sesionará ordinariamente cada semestre y, en forma extraordinaria, cuando así fuere convocada por el presidente de la FCU-UNET o por la mayoría simple de sus miembros. Para decretarse instalado el Consejo Directivo debe cumplirse un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25.- De las sesiones del **Consejo Directivo** se deberá levantar un acta en la cual se haga constar los miembros presentes (control de asistencia), un extracto de las deliberaciones y el texto de las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la FCU-UNET y un miembro designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- Las decisiones plasmadas en las resoluciones de las actas de la sesión del Consejo Directivo FCU-UNET serán de fiel cumplimiento por todos los miembros de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General de Estudiantes de la UNET, será convocada y dirigida por el Presidente de la FCU-UNET y, en su ausencia, por un miembro de la Federación de Centros Universitarios que se escogerá por mayoría simple en reunión del Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 28.- La **Asamblea General de Estudiantes**, será un organismo de consulta y apoyo del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo para la toma de decisiones en algunos temas que lo ameriten, las propuestas se resolverán por mayoría simple, según la asistencia de estudiantes en dicha asamblea.

ARTÍCULO 29.- Los **Centros de Estudiantes de Carreras, Núcleos y/o Oficinas Académicas** de la Universidad son organismos dependientes de la Federación de Centros Universitarios con funciones directivas a nivel de las respectivas Carreras, Núcleos y/o Oficinas Académicas de la UNET.

ARTÍCULO 30.- En cada Carrera, Núcleo y/o Oficina Académica de la UNET existirá un Centro de Estudiantes integrado por:

- Presidente.
- Secretario General.
- Secretario Asuntos Académicos.
- Secretario Providencias Estudiantiles.
- Secretario de Asuntos Administrativos.
- Secretario de Deporte y Cultura.
- Secretario de Actas y Correspondencia.

ARTÍCULO 31.- Los **Centros de Estudiantes** están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo de la FCU-UNET, y del Consejo Directivo FCU-UNET.

ARTÍCULO 32.- Los **Centros de Estudiantes** tendrán facultades decisorias y ejecutivas propias en lo concerniente a la atención de los asuntos particulares del movimiento estudiantil en su área de competencia. Estos podrán dictar sus propios estatutos, los cuales deberán ser elevados al Comité Ejecutivo de la FCU-UNET para su aprobación, siempre y cuando no colidan con los Estatutos de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 33.- Los **Centros de Estudiantes** de las Carreras, Núcleos y/o Oficinas Académicas de la UNET pueden implementar organismos complementarios y coordinaciones, siempre y cuando estos no contradigan los principios y las normas contenidos en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI
LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES**

ARTÍCULO 34.- La Federación de Centros universitarios (FCU-UNET), tendrá sus propios organismos electorales y las elecciones estudiantiles se realizarán de acuerdo con el Reglamento General para la elección de la Junta Directiva de la FCU-UNET y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Las elecciones para proveer los cargos de representación de los organismos permanentes de dirección de la FCU-UNET serán universales, directas, secretas y serán convocadas con suficiente anticipación como para garantizar a todos los estudiantes la oportunidad de participación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 35.- Todos los cargos de representación estudiantil que sean electos, tendrán un período vigente de dos años (2) años a partir de su proclamación, para garantizar la alternancia, la democracia y participación de todos los estudiantes UNET.

ARTÍCULO 36.- Para optar a los cargos de representación estudiantil al **Comité Ejecutivo** de la FCU-UNET y de **Centro de Estudiantes de Carrera, Núcleo y/o Oficina Académica** de la FCU-UNET, se requiere ser estudiante regular de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) y cumplir con la siguiente cantidad de Unidades de Crédito (U.C.) aprobadas:

Cargo	U.C. Aprobadas
Presidente	50
Secretario General	40
Secretario de Asuntos Administrativos	30
Secretario de Asuntos Académicos	30
Secretario de Providencias Estudiantiles	30
Secretario de Cultura y Deportes	30
Secretario de Actas y Correspondencia	30

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada Carrera, Núcleo y/o Oficina Académica de la UNET existirá un sólo Centro de Estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Carreras Técnicas Semipresenciales conformarán un solo Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 37.- Cada cargo del **Comité Ejecutivo** de la FCU-UNET y de **Centro de Estudiantes de Carrera, Núcleo y/o Oficina Académica** de la UNET tendrá su respectivo adjunto, el cual suplirá la ausencia temporal o total de los miembros principales con todos sus deberes y derechos.

CAPÍTULO VII

LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 38.- Los Fondos de la FCU-UNET se formarán con:

1. Las actividades pro-fondos desarrolladas en cumplimiento de los planes que con este fin apruebe el Comité Ejecutivo de la FCU-UNET.
 - 2.- Las contribuciones ordinarias y especiales de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
- Dichos fondos deberán ser depositados en un instituto bancario en una cuenta a nombre del Presidente FCU-UNET y del Secretario de Asuntos Administrativos de la FCU-UNET.

ARTÍCULO 39.- Los fondos de la FCU-UNET sólo deberán ser destinados al cumplimiento de los objetivos y metas del movimiento estudiantil.

ARTÍCULO 40.- El Comité Ejecutivo de la FCU-UNET mantendrá una constante supervisión sobre la contabilidad, la cual estará bajo la directa responsabilidad del Secretario de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 41.- El Secretario de Asuntos Administrativos del FCU-UNET deberá hacer público el cierre administrativo trimestralmente previamente aprobado por el Comité Ejecutivo del FCU-UNET.

CAPÍTULO VIII

EL ORGANISMO DE PRENSA

ARTÍCULO 42.- La FCU-UNET podrá tener sus propios medios de comunicación; estos podrán ser en físico o digital, los cuales constituirán un sistema para divulgar los principios, objetivos y la política del movimiento estudiantil, así como sus posiciones, decisiones, directivas, consignas, y las opiniones del estudiantado en relación con los problemas universitarios, de la vida regional y nacional. Estará bajo la directa responsabilidad del Comité Ejecutivo del FCU-UNET, el cual designará su Director y Consejo de Redacción.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

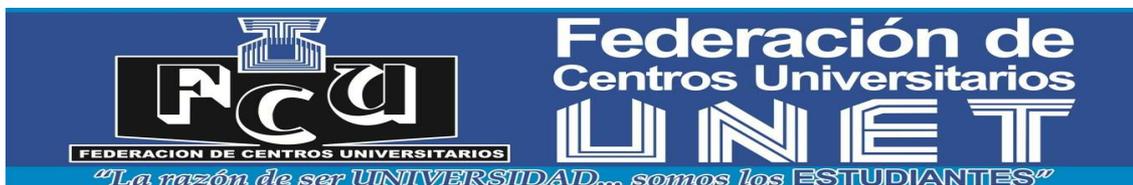
ARTÍCULO 45.- Los casos de responsabilidad por violación de dichos estatutos, las faltas a la disciplina y toda conducta contraria a la moral estudiantil y a los objetivos y principios de lucha definidos en los mismos, así como sus respectivas sanciones, se regirá de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario vigente en la universidad para el momento de ocurrido el hecho o la acción.

ARTÍCULO 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del aval acordado por el Consejo Universitario de la UNET, según la respectiva resolución.

En la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a los 17 días de marzo de 2015.

ARTÍCULO 43.- La Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) pasarán a sustituir al Centro de Estudiantes de la UNET (CEUNET).

ARTÍCULO 44.- Los Centros de Estudiantes de la Carrera pasarán a sustituir a los Grupos de Carrera.



Reglamento General para la Elección del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 01: El presente Reglamento normará los procesos electorales para la designación del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 02: Tienen derecho a ejercer el voto para la designación del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes, todos los alumnos inscritos en la universidad, sin importar su ubicación por semestre o su condición como alumno.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Electoral Estudiantil

Artículo 03: La Comisión Electoral Estudiantil, tiene como función la organización de los procesos electorales, para la designación de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes; dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Tres (03) miembros principales y sus suplentes, electos en Asamblea Universitaria Estudiantil, por mayoría simple de los asistentes a la misma, convocada por el Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET).
2. Un (01) miembro principal y suplente, escogidos por el Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET).
3. Un (01) Secretario, escogido de la representación estudiantil a los Órganos del Cogobierno Universitario de la UNET, con su respectivo suplente.

Parágrafo Primero: Los miembros de la Comisión Electoral Estudiantil, deberán ser alumnos que cumplan con los Artículos 116 de la Ley de Universidades, 57 y 58, numeral 02, del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Parágrafo Segundo: No podrán ser miembros de la Comisión Electoral Estudiantil, ningún directivo de la Federación de Centros Universitarios FCU-UNET, ni de los Centros de Estudiantes de la UNET.

Parágrafo Tercero: Todos los miembros de la Comisión Electoral Estudiantil serán escogidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al vencimiento del período del Comité Ejecutivo de la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes.

Artículo 04: Los alumnos escogidos para integrar la Comisión Electoral Estudiantil, prestarán juramento en acto público, ante el Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET), momento en el cual comenzarán a ejercer sus funciones plenas.

Artículo 05: La designación como miembro de la Comisión Electoral Estudiantil es Ad-Honorem y de obligatoria aceptación, salvo causa justificada de los miembros ante el Comité Ejecutivo de la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET).

Artículo 06: Para el proceso de elección, la Comisión Electoral Estudiantil, podrá incorporar a dicho organismo un (01) representante con derecho a voz, por cada agrupación de electores. Se entenderá como agrupación de electores a los postulantes de los candidatos a los diferentes cargos del Comité Ejecutivo la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET).

Parágrafo Único: Los representantes de las agrupaciones de electores, han de ser acreditados dentro de los tres (03) días siguientes a la admisión de la(s) postulación(es) correspondiente(s), en la forma en que lo determine la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 07: La Comisión Electoral Estudiantil, en su seno, elegirá un Presidente y un Vicepresidente; los demás miembros serán designados como Vocales con derecho a voz y voto.

Artículo 08: Cualquier decisión en el seno de la Comisión Electoral Estudiantil tendrá validez con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, previa constatación el quórum respectivo y, necesariamente, dirigida por el Presidente o Vicepresidente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de la Comisión Electoral Estudiantil y sus Miembros

Artículo 09: La Comisión Electoral Estudiantil, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar en su oportunidad las elecciones estudiantiles.
2. Realizar el Cronograma del Proceso de Elecciones.
3. Organizar y conducir con eficiencia e imparcialidad el desarrollo del proceso electoral.
4. Tomar las medidas necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
5. Hacer de carácter público la conformación de las agrupaciones de electores, un día después, de terminar los lapsos establecidos para inscripción de los mismos en el Cronograma Electoral.
6. Organizar el sistema de votación y escrutinios, y dictar las medidas de control pertinentes.
7. Solicitar el listado de alumnos inscritos, a la Secretaría de la Universidad, los cuales servirán de Registro Electoral.
8. Resolver sobre las impugnaciones formuladas al Registro Electoral y al Candidato por parte de las agrupaciones de electores.
9. Elaborar y difundir la convocatoria para el proceso de elecciones.
10. Recibir, examinar, admitir o rechazar las postulaciones de las agrupaciones de electores, previa comprobación que cumplen o no, los requisitos exigidos por este Reglamento. La presentación de las postulaciones se hará en horas hábiles del día o días señalados en el Cronograma Electoral.
11. Constituir las Mesas Electorales.
12. Elaborar para cada proceso electoral las instrucciones respectivas para las Mesas Electorales; extender las credenciales a los testigos electorales, con indicación de elección, mesa y demás datos que considere pertinentes.
13. Determinar previa consulta de las Autoridades Universitarias, los locales destinados para las votaciones e informar al Decanato de Docencia.
14. Calificar la propaganda electoral, rechazando u ordenando el retiro de la que resulte inapropiada a la moral de las instituciones o personas.
15. Solicitar al Decanato de Desarrollo Estudiantil, todo lo relativo al material electoral y asesoramiento técnico.
16. Preparar y distribuir con bastante antelación, el material necesario para los procesos electorales.
17. Informar al Consejo Universitario sobre la marcha del proceso electoral, con mención de las irregularidades que se hayan presentado.
18. Recibir las actas de votación, de escrutinios, de totalización y realizar de ser necesario, los cómputos pertinentes y elaborar el Acta de Totalización Final.
19. Comunicar de inmediato, el resultado electoral a la Comunidad Universitaria.
20. Proclamar a los candidatos electos.
21. Decidir sobre todos los actos que puedan presentarse durante la organización del proceso electoral y su desarrollo.
22. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 10: Son atribuciones del Presidente:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Representar a la Comisión Electoral Estudiantil y servirle como órgano de comunicación con toda la comunidad universitaria.
2. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones del Reglamento General para elecciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral Estudiantil y ejecutar sus resoluciones.
4. Firmar la correspondencia y demás documentos emanados de la Comisión Electoral Estudiantil.
5. Coordinar y vigilar, en nombre de la Comisión Electoral Estudiantil, el normal desarrollo del proceso electoral y demás actos relacionados con este.
6. Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral Estudiantil y las extraordinarias cuando así lo solicitaren, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
7. Las demás que señale este Reglamento, y la propia Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 11: Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Suplir las faltas temporales del Presidente.
2. Suplir interinamente al Presidente en caso de falta absoluta o de inasistencia injustificada a tres (03) reuniones consecutivas de la Comisión.
3. Cumplir con cada una de las atribuciones que le asigne el Presidente.
4. Las demás que señale este Reglamento, y la propia Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 12: Son atribuciones del Secretario:

1. Firmar junto con el presidente, los acuerdos, actas, órdenes y demás providencias de la Comisión Electoral Estudiantil.
2. Elaborar las convocatorias y redactar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Estudiantil.
3. Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral Estudiantil, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
4. Distribuir el trabajo de los miembros de la Comisión.
5. Custodiar el sello, documentos, archivos temporales y demás bienes de la Comisión Electoral Estudiantil.
6. Dar constancia de la recepción de las postulaciones de agrupaciones de electores o candidatos en el proceso electoral estudiantil y de la documentación que les acompañen.
7. Las demás que señale este Reglamento, las que encomiende la Asamblea Estudiantil Universitaria y la propia Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 13: Los miembros principales y suplentes de la Comisión Electoral Estudiantil, no podrán ser candidatos para las elecciones que deban organizar, ni parcializarse por una de las agrupaciones de electores o candidato alguno, y mantendrán estricta imparcialidad en sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

De la Convocatoria a Elecciones

Artículo 14: Las elecciones se realizarán dentro de los treinta (30) días posteriores a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral Estudiantil, para cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo de la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes de Carrera, Núcleos y/o Oficinas Académicas.

Artículo 15: La Comisión Electoral Estudiantil hará en forma pública la convocatoria a elecciones del Comité Ejecutivo de la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes una vez juramentada, empleando medios de difusión internos eficaces para la transmisión de la información a toda la comunidad Universitaria, con la ayuda del Decanato de Desarrollo Estudiantil.

CAPÍTULO QUINTO

De la Inscripción

Artículo 16: La inscripción de los candidatos postulados por las agrupaciones de electores, se hará ante la Comisión Electoral Estudiantil en el lapso comprendido entre los veinte (20) y los diez (10) días continuos anteriores al día fijado para la votación en el local y hora que al efecto señale dicha Comisión.

Artículo 17: Las postulaciones deben ser acordes al número de cargos a elegir en el Comité Ejecutivo de la Federación de los Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes, cada uno con su adjunto.

Artículo 18: La Comisión Electoral Estudiantil, fijará la forma como se inscriban las agrupaciones de electores, para el proceso de elecciones.

Parágrafo Primero: La postulación se hará por escrito, en duplicado, con indicación de Nombre, Apellido, Número de Cédula de Identidad, Firma y el Cargo para el cual se postula, Carrera que estudia, Número de Unidades Crédito Aprobadas e Índice Académico Acumulado.

Parágrafo Segundo: La postulación se acompañará de una constancia de respaldo, la cual deberá contener la firma de, por lo menos, el uno por ciento (1%) de alumnos inscritos en la UNET.

Parágrafo Tercero: La Comisión Electoral Estudiantil, una vez verificado que los Candidatos reúnen las condiciones exigidas, y si la postulación fue hecha en la forma pautada y en el tiempo oportuno, devolverá a los postulantes el duplicado por escrito de la postulación con certificación al pie de la fecha y hora de presentación y procederá a asignarle el número que identifique a la agrupación de electores.

Parágrafo Cuarto: Finalizado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral Estudiantil, emitirá un boletín con las listas de los candidatos inscritos.

Artículo 19: Para postularse a los cargos el aspirante debe tener aprobadas las Unidades de Crédito exigidas por Los Estatutos de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) de la UNET, y reunir con las condiciones de alumno regular de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO

De las Mesas Electorales y su Constitución.

Artículo 20: La Comisión Electoral Estudiantil, con cinco (05) Días hábiles de antelación a la fecha señalada para las elecciones, constituirá las Mesas Electorales necesarias, cada una de las cuales estará integrada por:

1. Un (01) miembro del personal académico.
2. Dos (02) miembros designados de la Comunidad Universitaria Estudiantil en condición de alumno regular.

Parágrafo Primero: La mesa electoral en su seno escogerá a un Presidente, un Secretario y un Vocal en el momento de su instalación.

Parágrafo Segundo: Los miembros representantes de las agrupaciones electorales participarán en la mesa electoral en calidad de testigos, con derecho a voz.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Tercero: La falta de uno o varios miembros podrá ser suplida por miembros escogidos por la Comisión Electoral Estudiantil en el seno de la Comunidad Universitaria.

Artículo 21: La designación como Miembro de Mesa es de obligatoria aceptación e incompatible con la condición de candidato.

Artículo 22: Las Mesas Electorales se instalarán en el recinto designado a tal efecto, dos horas antes del acto de votación.

Parágrafo Primero: Las Mesas Electorales podrán funcionar con la presencia de dos (02) de sus miembros, pero la Comisión Electoral Estudiantil procederá a llenar las faltas que se presenten, designando de inmediato el respectivo Suplente.

Artículo 23: Son atribuciones de la Mesa Electoral:

1. Solicitar de la Comisión Electoral Estudiantil el material necesario para las elecciones, cuando este no le hubiere sido entregado oportunamente.
2. Velar por el secreto del voto y tomar las medidas necesarias a fin de que el sitio dispuesto para la votación sea adecuado.
3. Colocar en lugar visible, en el local de votación el día fijado para esta, los nombres de los candidatos o de planchas inscritas, con especificación de sus números distintivos y candidatos que la integran.
4. Presenciar la votación correspondiente con estricta sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Décimo del presente Reglamento.
5. Realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Decimo primero del presente Reglamento.
6. Levantar las actas de votación y de escrutinios, de acuerdo con lo pautado en los Artículos 37, 39 y 42 del presente Reglamento.
7. Informar a la Comisión Electoral Estudiantil sobre la marcha del proceso electoral y las irregularidades que se hubieren observado o que se observarán durante el proceso.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral Estudiantil.
9. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Registro Electoral Estudiantil

Artículo 24: Se entiende por Registro Electoral Estudiantil, al listado de alumnos inscritos en la Universidad emanado por la Secretaría de la Universidad, en los lapsos previstos en el cronograma electoral.

Artículo 25: El Registro Electoral Estudiantil deberá contener:

1. Apellidos y Nombres de cada uno de los electores.
2. Número de Cédula de Identidad correspondiente al elector.
3. Carrera correspondiente a cada elector.

Artículo 26: Ningún elector puede aparecer más de una vez en el Registro Electoral preparado para una misma elección.

Artículo 27: El Registro Electoral será elaborado por duplicado y separado para cada una de las carreras de la Universidad.

Artículo 28: El Registro Electoral será permanente y deberá publicarse, cuando menos, durante los veinte (20) días continuos anteriores a la elección que sirvan de base. Las correcciones a dicho registro se harán dentro del término de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Propaganda Electoral

Artículo 29: La propaganda para el proceso electoral estudiantil en la universidad, podrá iniciarse al día siguiente del último día hábil para efectuar las postulaciones, siempre y cuando la postulación correspondiente haya sido admitida por la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 30: La propaganda electoral concluirá veinticuatro (24) horas antes del inicio del acto de votación. La Comisión Electoral Estudiantil, instará a la Dirección de Servicios para que tome las medidas correspondientes.

Artículo 31: La propaganda electoral escrita deberá limitarse a publicación total, parcial o resumida de los programas electorales de los candidatos y cualquier otro material impreso en las zonas señaladas por la Dirección de Servicios y la Comisión Electoral Estudiantil, de tal forma que no ocasione daño o deterioro de las instalaciones universitarias.

Artículo 32: Se prohíbe el uso de parlantes, megáfonos y otros medios semejantes de propagandas dentro del recinto universitarios y zonas adyacentes a la universidad.

Artículo 33: La Comisión Electoral Estudiantil ordenará el retiro de la propaganda que colida con lo aquí dispuesto.

CAPÍTULO NOVENO

De la Votación

Artículo 34: Las votaciones para las elecciones previstas en este Reglamento, se harán en forma dual, ya sea de forma uninominal o por agrupación de candidatos; en consecuencia, en cada modalidad, se elegirá para cada cargo, al principal con su respectivo adjunto, respetando el principio universal y democrático de la elección.

Artículo 35: La votación se iniciará a las 8:00 AM, del día fijado para ello, con la apertura, por triplicado del Acta a que se contrae el Artículo 39 de este Reglamento; y continuará en forma ininterrumpida, hasta las 5:00 PM, de ese mismo día, permitiendo la votación de aquellos electores que estén en cola a tal hora. Si a la hora fijada para el inicio de la votación, faltare algún miembro con credencial la mesa electoral, previa autorización de la Comisión Electoral Estudiantil, procederá a nombrar como tal a un estudiante escogido del público presente, el cual deberá tener condiciones de alumno regular y su función será con carácter de suplente hasta tanto haga acto de presencia el miembro principal.

Artículo 36: El voto es directo y secreto en todos los procesos electorales previstos en este Reglamento y el elector deberá realizarlo en la siguiente forma:

1. Se presentará personalmente ante la mesa respectiva; se identificará con su Cédula de Identidad o carnet vigente de la universidad, a fin de que sea verificada su inscripción en el cuaderno electoral correspondiente.
2. Identificado plenamente, el votante recibirá: Un sobre que la mesa sellará en el momento de la entrega, el material de votación y se le instruirá acerca de la manera de consignar su voto.
3. El votante se trasladará al sitio indicado, donde llenará el material de votación seleccionando la agrupación de electores o el candidato de su preferencia con el símbolo previamente establecido por la Comisión Electoral Estudiantil.
4. Cerrará el sobre y lo introducirá en la urna dispuesta a efecto y firmará en el lugar correspondiente a su nombre en el cuaderno electoral.

Artículo 37: Terminada la votación cada mesa completará el acta del proceso por ella realizado y en la cual constará lo siguiente:

1. La presencia de los miembros necesarios para la apertura del acto de votación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. La presencia, ausencia o incorporación tardía de los testigos acreditados.
3. Hora en que se abrió la votación.
4. Que la urna fue examinada y, totalmente vacía, precintada por los presentes, quienes estamparon sus firmas autógrafas en las cintas.
5. Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación, así como las observaciones formuladas por los integrantes de la mesa o los testigos.
6. Hora en que terminó la votación y el número de votantes.
Los integrantes de la mesa firmarán el original y las copias del Acta de Votación, y las llevarán, por lo menos dos de sus miembros, ante la Comisión Electoral Estudiantil.

**CAPÍTULO DÉCIMO
De los Escrutinios.**

Artículo 38: Inmediatamente después de finalizado el acto de votación la mesa procederá al escrutinio de la forma siguiente:

1. Para el escrutinio deberán estar presentes, por lo menos, dos (02) de los miembros de la mesa, y los testigos acreditados para ello. La falta de uno o de varios de los miembros estará suplida por quien designe la Comisión Electoral Estudiantil; la ausencia de alguno o de varios testigos será subsanada por el carácter público del escrutinio.
2. La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo al efecto la cinta o banda de papel que la sella, previa constatación de que la urna no presenta signos de violación.
3. La Comisión Electoral Estudiantil podrá reducir el acceso al escrutinio permitiéndosele a sólo a los testigos, cuando condiciones especiales así lo ameriten.

Artículo 39: Antes de proceder a abrir los sobres que contienen el material de votación, los miembros de las mesas respectivas deberán examinarlos, contarlos y verificar si su número corresponde al número de votantes y si presenta el sello correspondiente.

Artículo 40: Clasificado debidamente el material de votación, los miembros de la mesa correspondiente lo contarán y levantarán un acta en original y dos (02) copias, en la cual se hará constar lo siguiente:

1. La hora del inicio del escrutinio.
2. La presencia o no de los integrantes de la mesa y de los testigos acreditados.
3. Las condiciones de la urna y de sus precintos.
4. Que se contaron todos los sobres que aparecían dentro de la urna y que el número coincide con el de los votantes que aparecen en el cuaderno electoral correspondiente.
5. Que se computaron los votos emitidos para cada plancha de candidatos, para candidato, según el caso, y el resultado de tal cómputo.
6. El número de votos no válidos y la razón o razones de su invalidez.
7. La firma autógrafa de miembros y testigos debidamente acreditados presentes.
8. Cualquier irregularidad que se presentare durante el escrutinio y las observaciones que formularan los miembros de la mesa o los testigos ante ella acreditados.

Artículo 41: En las elecciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los Centros de Estudiantes, resultarán electos los candidatos con sus respectivos adjuntos que hayan obtenido para cada cargo el mayor número de votos.

Artículo 42: El acta que alude el Artículo 40, con sus copias, se introducirá en un sobre que se cerrará y se sellará debidamente; por lo menos dos de los miembros de la mesa respectiva firmarán el sobre contentivo del acta y sus copias y lo entregarán personalmente a la Comisión Electoral Estudiantil. En la misma forma y oportunidad, la mesa electoral recibirá el material utilizado o no en el acto de votación.

Artículo 43: Se considerara voto no válido:

1. El que carezca de expresión alguna.
2. Cuando el sobre y la boleta de votación no tengan estampado el sello de la Comisión Electoral Estudiantil, en el lugar previamente establecido por la misma.
3. Cuando en la boleta de votación aparezca marcado más de un candidato para un mismo cargo; solamente este o estos cargos serán considerados nulos.

Artículo 44: Recibidas las actas y el material electoral de las respectivas mesas electorales, la comisión electoral estudiantil procederá a su revisión y a establecer los cómputos finales a objeto de hacer las adjudicaciones correspondientes. Solamente los resultados de esta Comisión se considerarán como definitivos.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De las Impugnaciones**

Artículo 45: Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Estudiantil, con derecho a voto, podrá impugnar ante la Comisión Electoral Estudiantil, la integración del Registro Electoral Estudiantil ya porque se excluya a quien es elector o se incluya a quien no lo es.

Artículo 46: Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Estudiantil, con derecho a voto, podrá impugnar ante la Comisión Electoral Estudiantil, la postulación de uno o varios Candidatos porque no cumpla(n) con los requisitos exigidos para el (o los) cargo(s) al que aspira(n).

Artículo 47: La impugnación se realizará mediante escrito razonado dirigido a la Comisión Electoral Estudiantil dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del Registro Electoral Estudiantil o la inscripción del o los candidato(s).

Artículo 48: Durante los tres (03) días siguientes a la fecha de presentación del escrito de impugnación, la Comisión Electoral Estudiantil hará del conocimiento de la Comunidad Universitaria la objeción formulada a fin de que los afectados no impugnantes aleguen dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación lo que estimen pertinente. Vencido dicho lapso quedará abierta una articulación probatoria de tres (03) días hábiles para que los interesados promuevan y evacúen las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral Estudiantil resolverá sobre la impugnación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a los vencimientos de la articulación probatoria. De esta decisión no se oír apelación.

Artículo 49: Si llegada la fecha de la elección, no se hubiere resuelto sobre la impugnación, se procederá al Acto de votación sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse contra la elección celebrada en estas condiciones.

Artículo 50: Cuando alguna elección realizada adolezca de irregularidades, que pueda viciarla de nulidad total o parcial, cualquier miembro de la comunidad universitaria estudiantil con derecho a voto en el respectivo proceso electoral, con el respaldo del diez



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

por ciento (10%) de los votantes, podrán impugnarla ante la Representación Estudiantil al Consejo Universitario y al Decanato de Desarrollo Estudiantil, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la votación que se impugna, acompañado de los recaudos correspondientes.

Parágrafo Único: La Representación Estudiantil al Consejo Universitario y el Decanato de Desarrollo Estudiantil, previo al estudio del caso, decidirán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la impugnación. De ser necesario, lo elevará a consideración del Consejo Universitario.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la Proclamación

Artículo 51: La Comisión Electoral Estudiantil, previa las revisiones necesarias, proclamará electo para el respectivo cargo a quien haya obtenido la votación a la que se refiere el Artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 52: Las proclamaciones se efectuarán en acto público dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización de la votación respectiva, en el lugar, día y hora que determine la Comisión Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Disposiciones Transitorias

Artículo 53: A los efectos de la primera elección del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) y de los respectivos Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, se faculta al actual Centro de Estudiantes UNET (CEUNET) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 03, numerales 1. y 2. y en el Artículo 04 del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
Disposiciones Finales

Artículo 54: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del aval acordado por el Consejo Universitario de la UNET, según la respectiva resolución.

Artículo 55: El diez por ciento (10%) por ciento de la población electoral estudiantil, que siendo parte de la comunidad universitaria estudiantil se encuentre en condición de alumnos regulares, podrá solicitar ante el Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios FCU-UNET, las enmiendas que considere conveniente al presente Reglamento, siempre y cuando este incierto en el marco legal vigente, siendo potestad del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios (FCU-UNET) conocer y aprobar en este caso, con la asesoría técnica del Decanato de Desarrollo Estudiantil y la opinión de la Consultoría Jurídica.

Parágrafo Único: Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser conocida por el Consejo Universitario de la UNET.

Artículo 56: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Electoral Estudiantil, tomando en cuenta la asesoría técnica del Decanato de Desarrollo Estudiantil de la Universidad y, de ser necesario, la opinión de la Consultoría Jurídica.

En la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a los 17 días de marzo de 2015.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria